

## **1. OBJETO**

Establecer los principios fundamentales a los que habrá de ajustarse la actuación de THOMAS INSTRUMENTS S.A, sus Directivos y demás personal involucrado en la prestación del servicio; así como un esquema integral de políticas para orientar, supervisar y sancionar la conducta de sus funcionarios para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.

En este contexto, el presente Código de Conducta tiene como objetivo ser la base de actuación de los funcionarios de THOMAS INSTRUMENTS S.A, conforme se define más adelante, promoviendo altos estándares de conducta ética, moral y profesional, estableciendo modelos de conducta apropiados en aquellas situaciones en las que puedan surgir conflictos de interés.

## **2. ALCANCE**

El presente Código de Conducta debe aplicarse a THOMAS INSTRUMENTS S.A, así como a los miembros de la Junta Directiva, de Administración, oficial de cumplimiento y todos los funcionarios de la Organización.

Es responsabilidad de cada uno de los Integrantes esto es, el personal en general (quienes en lo sucesivo serán denominados los “Integrantes”) de la Organización, la lectura, entendimiento, difusión, aplicación y observancia del presente Código.

## **3. DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS**

### **3.1 Definiciones**

**3.1.1** Conflictos de Interés: Un conflicto de interés hace referencia a todas aquellas situaciones de interferencia, en las cuales un funcionario o directivo pueda estar, en un momento dado del ejercicio de sus funciones, que lo pueda llevar a aprovechar para sí o para un tercero, las decisiones que él mismo debe tomar frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de las obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se halla sujeto.

**3.1.2** Información privilegiada: Es aquella información a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su cargo o de las funciones que desempeñan, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, ya que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero. Esta información debe versar sobre hechos concretos y referidos al entorno societario o al ámbito dentro del cual actúa la Compañía.

**3.1.3** Comité de Conducta: La Junta Directiva de THOMAS INSTRUMENTS S.A. crea un Comité de Conducta, encargado de verificar al interior de la

organización el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con el SARLAFT, y el cual impondrá las sanciones contenidas en el presente código. El presente Comité de Conducta estará compuesto por: Gerente General, Gerente Administrativo y Financiero y el Oficial de Cumplimiento.

### **3.2 Símbolos y Abreviaturas**

3.2.1 SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

3.2.2 LA/FT: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

3.2.3 ROS: Reporte de Operación Sospechosa.

3.2.4 UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero.

3.2.5 E.O.S.F.: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contiene toda la normatividad aplicable a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **4. Principios Éticos Generales**

En el desarrollo de las actividades que le son propias, la Organización reconoce la importancia de los siguientes Principios Éticos Generales, mismos que deberán ser rectores de la conducta de todos los Integrantes de la Sociedad:

4.1 Rectitud en la conducta personal. Todos los Integrantes de la Sociedad, en la realización de las actividades que les han sido encomendadas, tienen en todo momento, el deber de conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe. Asimismo, deberán coadyuvar a la generación de las condiciones que propicien que todas las personas con quienes interactúan, observen una adecuada actuación profesional.

4.2 Calidad de los servicios. Tanto la Sociedad como sus Integrantes deberán velar, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para que los servicios de la Sociedad sean prestados, no sólo conforme a las leyes y disposiciones administrativas aplicables, sino conforme a los mejores estándares de calidad posibles.

4.3 Preparación técnica y profesional. La Sociedad proveerá lo necesario a efecto de que todos los Integrantes de la misma tengan el conocimiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las funciones y tareas propias de sus respectivos cargos, de modo que éstas sean desempeñadas de una manera profesional y satisfactoria.

4.4 Independencia de Criterio. Los Integrantes de la Sociedad deberán procurar la transparencia, imparcialidad y buena fe de sus actos manteniendo en todo momento un criterio libre de conflicto de interés e imparcial, con el fin de generar confianza entre los clientes y autoridades.

4.5 Secreto profesional. Los Integrantes de la Sociedad, tienen la obligación de guardar de manera profesional la secrecía inherente al desempeño de sus funciones, por lo que no revelarán Información Confidencial (conforme ésta se define más adelante), ya sea en beneficio propio o de terceros, que hubiesen conocido o conozcan como consecuencia de las actividades desarrolladas.

## **5 POLÍTICAS**

### **5.1. POLITICAS GENERALES**

Las principales políticas adoptadas por la Junta Directiva de THOMAS INSTRUMENTS S.A, en materia de administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, son las siguientes:

- ✓ La Junta Directiva de THOMAS INSTRUMENTS S.A, a través del Oficial de Cumplimiento será la responsable de impulsar a nivel institucional una cultura de administración de riesgos SARLAFT, implantando herramientas que permitan el óptimo funcionamiento del sistema.
- ✓ El Oficial de Cumplimiento de THOMAS INSTRUMENTS S.A será el encargado de mantener actualizada a la compañía y de promover a todos los empleados, la cultura de prevención y control de riesgo relacionado con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- ✓ El “conocimiento del cliente” es la principal herramienta para establecer de manera general la naturaleza de las actividades económicas de los clientes, y para identificar si las operaciones que realiza pueden calificarse como usuales o inusuales.
- ✓ THOMAS INSTRUMENTS S.A no dará trato discriminatorio a sus clientes ni impondrá condiciones subjetivas para vincularlas como tales. Sólo en atención al riesgo objetivo que representen podrá exigirle al cliente requisitos, condiciones o documentos adicionales a los que generalmente acepte para vincular al cliente.
- ✓ Se consideran actividades comerciales que representa un riesgo especial y que por tanto ameritan de parte de THOMAS INSTRUMENTS S.A la profundización en el conocimiento del cliente, las siguientes:
  - Casinos y juegos de suerte y azar
  - Importación de materiales sujetos a controles del estado, tales como armamento o insumos químicos.

- Casas de cambio
  - Exportación de metales
  - Cualquier negocio que implique la recepción de sumas cuantiosas de efectivo
- 
- ✓ THOMAS INSTRUMENTS S.A adoptará mecanismos para establecer si una operación inusual debe ser calificada como sospechosa, a través de procedimientos objetivos, que dentro del mayor respeto y confidencialidad, dejen evidencia formal de las gestiones realizadas y de los terceros que eventualmente puedan tener relaciones con la respectiva operación.
  - ✓ Es fundamental generar conciencia entre todos los funcionarios de THOMAS INSTRUMENTS S.A de sus responsabilidades frente a la prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Particularmente el personal de la Gerencia Comercial, tiene en esto un papel preponderante porque tienen el primer contacto con el cliente y conocen de primera mano su status y la fuente de sus ingresos.
  - ✓ THOMAS INSTRUMENTS S.A no recibirá como clientes a las campañas o partidos políticos.
  - ✓ La vinculación de personal, tanto por contrato de trabajo como por prestación de servicios profesionales independientes, así como la vinculación de proveedores, requiere previamente la realización de controles, para impedir que por esa vía se vincule a THOMAS INSTRUMENTS S.A con actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
  - ✓ Las políticas de prevención de lavado de activos se aplicarán para todas las operaciones, sin consideración al servicio con el que se relaciona.
  - ✓ La vinculación de personas que por su estatus económico, social o función pública representen la necesidad de calificarlas como “persona pública expuesta” requerirá de la autorización de una instancia superior a la del Director de Gestión Humana.
  - ✓ THOMAS INSTRUMENTS S.A no recibirá bajo ninguna circunstancia, con destino a ser invertido a través de sus productos, recursos en efectivo en papel moneda, ni en pesos ni en divisas. El recibo de recursos en efectivo deberá realizarse exclusivamente a través del depósito que realice el cliente en las cuentas bancarias que se indique para ello.
  - ✓ THOMAS INSTRUMENTS S.A prestará toda la colaboración posible a las Autoridades Públicas, en el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir delitos, para lo cual responderá oportunamente y de la manera más completa posible la información que le sea solicitada por funcionarios públicos competentes.

- ✓ Queda rotundamente prohibido a todos los funcionarios y empleados de THOMAS INSTRUMENTS S.A dar a conocer información a los clientes o usuarios sobre los procedimientos de control y análisis que se practican a sus operaciones, así como de los informes que se envíen a la Unidad de Investigación y Análisis Financiero – UIAF o a las autoridades competentes.

## **6. SANCIONES**

En el evento en que cualquier Directivo o funcionario de THOMAS INSTRUMENTS S.A. incumpla con las políticas e instrucciones contenidas en el presente código, así como con las normas relacionadas con el SARLAFT, la Compañía, a través del Comité de Conducta procederá de la siguiente manera:

6.1 Tomar los descargos correspondientes a los funcionarios que considere pudieron haber incumplido con las políticas e instrucciones contenidas en el presente código, así como con las normas relacionadas con el SARLAFT.

6.2 En el evento de encontrar trasgresión o incumplimiento en las políticas, instrucciones o normas relacionadas con el SARLAFT, podrá imponer de acuerdo con la gravedad del asunto, cualquiera de las siguientes sanciones:

- Memorando o llamado de atención con copia a la hoja de vida.
- Suspensión del trabajo sin que la misma exceda de ocho (8) días por primera vez ni de dos (2) meses en caso de reincidencia.
- Multas, sin que excedan de la quinta (1/5) parte del salario de un (1) día, importe que debe consignarse en cuenta especial para premios o regalos para trabajadores de la empresa, y cuyo valor podrá descontarse del valor de los salarios.
- Terminación del contrato de trabajo por justa causa

6.3 Amén de lo anterior, el Comité de Conducta podrá en caso de encontrar trasgresión o incumplimiento en las políticas, instrucciones o normas relacionadas con el SARLAFT, instaurar las acciones civiles o penales del caso, a fin de obtener un resarcimiento por los perjuicios que pueda sufrir THOMAS INSTRUMENTS S.A., incluida la posibilidad de repetir el pago de multas o sanciones que sean impuestas por las autoridades con ocasión a tal incumplimiento.